



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 y 12 DEL DECRETO SUPREMO N° 026-2003-AG, REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26505 MODIFICADA POR LA LEY N° 27887.

Proyecto de Ley

Los Congresistas de la República, a iniciativa del Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2° Y 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 026-2003-AG, REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26505, MODIFICADA POR LA LEY N° 27887

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 2° y 12°, del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, con el fin de que pequeños agricultores posesionarios de terrenos eriazos a partir de una hectárea, puedan solicitar la adjudicación de los terrenos eriazos que tienen en posesión, para que puedan ejecutar proyectos de cultivo o crianza; y también poder tutelar el correcto procedimiento de adjudicación.

Artículo 2. Modificación de la norma.

Modifíquese el artículo 2° y 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, reglamento de la segunda disposición complementaria de la ley N° 26505, modificada por la ley N° 27887, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- Definición de pequeña agricultura

Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 1 ha. ni mayor de 15 ha. para el desarrollo de actividades de cultivos o crías.

Artículo 12.- Antes de emitir la Resolución de incorporación del terreno solicitado al dominio del Estado la Dirección Regional Agraria o la que haga sus veces deberá remitir los actuados al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con copia a la Gerencia Regional de Control de la Contraloría General de la República, de su jurisdicción solicitando a ambas entidades que emitan opinión legal respecto del correcto desarrollo del trámite de adjudicación.

Emitido el pronunciamiento legal por las entidades señaladas en el párrafo precedente y de ser el mismo favorable, la Dirección Regional Agraria emitirá la resolución directoral, incorporando el terreno solicitado en adjudicación al dominio del Estado, disponiendo su inmatriculación, de ser el caso; asimismo, aprobará el estudio de factibilidad y dispondrá el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo, previa cancelación de su valor.

El plazo que tienen tanto el MIDAGRI como las Gerencias Regionales de Control de la Contraloría General de la República será de 30 días hábiles; sin exceder dicho plazo bajo responsabilidad funcional."

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, abril de 2023.



CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR



Atq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edvis Vergara M.

Congreso de la República

Jose Alberto Arriola Tueros
Congresista

Edwin Martinez T.

www.congreso.gob.pe
Email: jfloresa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4898/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establece el Artículo 88° de la Constitución, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario del país y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada, comunal o en cualquiera otra forma asociativa. El presente Proyecto de Ley, tiene como propósito otorgar de manera definitiva a los agricultores la propiedad de las tierras eriazas que ellos mismos han habilitado con esfuerzo y trabajo.

En virtud de ello es el Estado quién debe promover la inversión en tierras eriazas a fin de que sean habilitadas para la producción agrícola, pecuaria, forestal entre otros. La propiedad de las tierras eriazas pertenece al Estado, se consideran tierras eriazas las no cultivadas por falta o exceso de agua y demás terrenos improductivos.

Por otro lado, no puede perderse de vista la dificultad que han tenido que afrontar los propietarios de estos terrenos dado que las tierras eriazas no cuentan con agua ni están aptas para el cultivo lo cual hace necesario efectuar la inversión correspondiente para habilitar la tierra y que empiece a producir. Recién a partir de este momento servirá a sus titulares para recuperar la inversión que hubiese sido necesario efectuar. Los terrenos eriazos, al carecer de agua, resultan improductivos de manera que los pequeños agricultores deben realizar importantes inversiones para habilitarlos y convertirlos en áreas capaces de sustentar actividades productivas competitivas.

La mayoría de productores agrarios, pese a su pobreza, se encuentran en un proceso de transición a la modernización, lo cual requiere necesariamente las inversiones para habilitar las tierras y el correspondiente apoyo del Estado.

Según lo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en el cual se define como pequeña agricultura de la siguiente manera: "Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha. ni mayor de 15 ha. para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas"; de plano la definición de pequeña agricultura que se dio en el momento de entrada en vigencia del decreto supremo antes mencionado es discriminadora, Al existir gran cantidad de número de pequeños agricultores que han habilitado terrenos eriazos de menos de tres hectáreas, que no pueden acogerse a lo dispuesto en el D.S. N° 026-2003-AG, por no contar su parcela con las 3 hectáreas requeridas para poder adjudicarse las mismas.

Lo que buscamos con el presente proyecto de Ley es que el gran número de agricultores que han habilitado terrenos eriazos menores a 3 hectáreas puedan ser adjudicados mediante el amparo del D.S. N° 026-2003-AG, ya que en la actualidad dichos agricultores se ven imposibilitados de adjudicarse sus terrenos menores a 3 hectáreas pese a que lo han habilitado e invertido en sus cultivos.

Por otro lado, lo que se busca con este proyecto de Ley es que los procedimientos de adjudicación cuenten con la fiscalización respectiva, tanto por parte del MIDAGRI, como por parte de las Gerencias de Control Regional de la Contraloría General de la República; esto permitirá un mayor control en los procedimientos de adjudicación de los terrenos eriazos para la pequeña agricultura por parte de los Gobiernos Regionales.

Motivo por el cual se busca modificar también el artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, reglamento de la segunda disposición complementaria de la ley N° 26505, modificada por la ley N° 27887, para evitar irregularidades en el procedimiento de adjudicación de terrenos eriazos para la pequeña agricultura.

2.- Efecto de la norma sobre la legislación nacional.

La presente propuesta legislativa busca modificar los artículos 2° y 12°, del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, reglamento de la segunda disposición complementaria de la ley N° 26505, modificada por la ley N° 27887.

A continuación, mostraremos la modificación planteada en el presente proyecto de ley:

Texto actual	Propuesta de cambio
Artículo 2.- Definición de pequeña agricultura. Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha. ni mayor de 15 ha. para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas.	Artículo 2.- Definición de pequeña agricultura. Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 1 ha. ni mayor de 15 ha. para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas.
Artículo 12.- Expedición de resolución Emitido el dictamen legal, y de ser procedente la solicitud, la Dirección	Artículo 12.- Expedición de resolución Antes de emitir la Resolución de incorporación del terreno solicitado

Regional Agraria dictará resolución incorporando el terreno al dominio del Estado, disponiendo su inmatriculación, de ser el caso; asimismo, aprobará el estudio de factibilidad y dispondrá el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo, previa cancelación de su valor.

al dominio del Estado la Dirección Regional Agraria o la que haga sus veces deberá remitir los actuados al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con copia a la Gerencia Regional de Control de su jurisdicción solicitando a ambas entidades que emitan opinión legal respecto del correcto desarrollo del trámite de adjudicación

Emitido el pronunciamiento legal por las entidades señaladas en el párrafo precedente y de ser el mismo favorable, la Dirección Regional Agraria emitirá la resolución directoral, incorporando el terreno solicitado en adjudicación al dominio del Estado, disponiendo su inmatriculación, de ser el caso; asimismo, aprobará el estudio de factibilidad y dispondrá el otorgamiento del contrato de compraventa respectivo, previa cancelación de su valor.

3.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gastos al erario nacional y por el contrario beneficiará a los pequeños agricultores poseedores de terrenos eriazos habilitados. También permitirá un mayor control en la adjudicación de los terrenos eriazos en amparo del del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, reglamento de la segunda disposición complementaria de la ley N° 26505, modificada por la ley N° 27887

4.- INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta, modifica los Artículos 2° y 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, reglamento de la segunda disposición complementaria de la ley N° 26505, modificada por la ley N° 27887, beneficiando a los pequeños a los pequeños agricultores poseedores de terrenos eriazos habilitados.

5.- Vinculación de las Políticas del Acuerdo Nacional con el presente proyecto de Ley.

El presente proyecto de Ley tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- 10.- Reducción de la pobreza.
- 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 23.- Política de desarrollo agrario y rural.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República